

## ANEXO RESPUESTA A OBSERVACIONES EN EL PROCESO DE CONSULTA A PERSONAS INSCRITAS EN LA NÓMINA DE INTERESADOS PLAN ESTRATÉGICO DE ENERGÍA REGIÓN DEL MAULE

### I. Antecedentes

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 134, de 2016, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de planificación energética de largo plazo, los Planes Estratégicos de Energía en Regiones (“PEER”), son instrumentos que orientan el desarrollo energético de la región, con un enfoque territorial, y que deberán ser considerados en los análisis del proceso de planificación energética de largo plazo (“PELP”), debiendo incluir, al menos, los lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo energético regional, las áreas de gestión energética regional (“AGE”) y las zonas con aptitud energética (“ZAE”).

### II. Consulta a personas inscritas en la Nómina de Interesados

De acuerdo con el citado Decreto Supremo, el Ministerio de Energía debe elaborar una propuesta de PEER que será publicada en su sitio web, quedando a disposición de las personas inscritas en la Nómina de Interesados para formular observaciones dentro del plazo de 15 días contados desde dicha publicación. Con fecha 14 de enero de 2026, y dentro del plazo establecido, se dio término al proceso de consulta.

### III. Resultados del proceso de consulta a la Nómina de Interesados

A continuación, se presentan las observaciones recibidas en el proceso de consulta, detallando en las tablas que se exponen a continuación, la forma de consideración de éstas.

<b>Observación</b>	<b>Forma de consideración</b>
<p><i>“Observación 1 (Capítulos de Enfoque Territorial y Lineamientos Estratégicos): Se solicita reforzar la articulación explícita entre el PEER y los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes y en elaboración (Planes Reguladores Comunes, Planes Reguladores Intercomunales y PROT), indicando de qué manera las Zonas con Aptitud Energética (ZAE) deben ser consideradas en dichos instrumentos, con el objeto de asegurar coherencia normativa y prevenir conflictos de uso de suelo a escala local”.</i></p>	<p>Se acoge la observación y se incorpora precisión en el informe técnico, en los Lineamientos Estratégicos como sigue:</p> <p>“Lineamiento Estratégico 4: Orientación en el emplazamiento del desarrollo energético, que sea armónico y compatible en el territorio y con sus comunidades, mediante directrices claras respetuosas con el uso del territorio”.</p> <p>Este lineamiento busca aprovechar el potencial energético presente en la región, procurando su integración de forma natural y que además sea beneficiosa al entorno, considerando en su planificación la biodiversidad, ecosistemas y a las personas (comunidades, localidades, entre otras), por medio de orientaciones claras que promuevan que el desarrollo energético no afecte a sus habitantes.</p>

Observación	Forma de consideración
	<p><b><i>Asimismo, se orienta a la articulación con los instrumentos de ordenamiento, planificación y gestión territorial existente o que se elaboren a futuro en la región, así como con los instrumentos de planificación de infraestructura; siendo un insumo sectorial en el contexto del Estudio de Infraestructura Energética que deben elaborar los instrumentos de planificación territorial (IPT) y su consideración en la normativa urbanística, para la definición de macrozonas y áreas de localización preferente en los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT) y usos preferente en las zonificaciones del uso del borde costero (ZUBC), entre otros. Para ello, en las fases iniciales de elaboración de los instrumentos, el Ministerio de Energía y sus secretarías regionales informarán este Plan a los órganos de la administración del Estado que corresponda.”</i></b></p>
<p><i>“Observación 2 (Capítulo de Diagnóstico Territorial y caracterización de AGE): Se recomienda complementar el análisis territorial a escala comunal, particularmente en comunas con mayor presencia o proyección de iniciativas energéticas, incorporando la distinción entre áreas urbanas, rurales e interfaz urbano-rural, a fin de identificar posibles efectos sobre expansión urbana, conectividad y compatibilidad de usos de suelo”.</i></p>	<p>No se acoge.</p> <p>Se aclara que el instrumento es de escala regional.</p> <p>Por su parte, respecto de la distinción de áreas urbanas y rurales, estas se analizan en el Sistema Territorial de Asentamientos Humanos, lo cual es la base para la definición de las ZAEs, que incorporan la compatibilidad territorial de la propuesta, no solo con los instrumentos vigentes, sino también con objetos de valoración territorial identificados, cuyo detalle se puede revisar en el subtítulo denominado “Tratamiento de Objetos de Valoración Territorial” de la sección 5.2 referida a “Zonas de Aptitud Energética”. Allí, respecto de la consulta en particular, se explicita que se excluye un buffer de 1.000 metros en torno a los límites urbanos y las áreas urbanas consolidadas.</p> <p>Finalmente, el análisis de los efectos de iniciativas energéticas sobre la expansión urbana y conectividad, exceden el ámbito de competencia del instrumento, y se espera, que</p>

Observación	Forma de consideración
	<p>este sirva de insumo para este tipo de análisis en los instrumentos que sí lo pueden abordar, como por ejemplo en el contexto de los Estudios de Infraestructura Energética de los instrumentos de planificación territorial.</p>
<p><i>“Observación 3 (Capítulo de Diagnóstico Ambiental y/o Lineamientos Estratégicos): Se sugiere fortalecer la incorporación de criterios asociados a riesgos naturales y adaptación al cambio climático en la definición de lineamientos estratégicos y ZAE, considerando amenazas relevantes para la Región del Maule como incendios forestales, inundaciones, remociones en masa y escasez hídrica”.</i></p>	<p>No se acoge, porque ya está considerado.</p> <p>En el análisis y tratamiento de los Objetos de Valoración Territorial (OdVT), en el contexto de los análisis en el Sistema Territorial de Riesgos y Cambio Climático, para la delimitación de las ZAEs Eólica y Solar Fotovoltaica, se excluyeron las áreas de inundación (Cartas CITSU) y un buffer de 15 km en torno a los volcanes activos, acorde a las decisiones de planificación.</p> <p>En cuanto al enfoque de cambio climático, se aborda la mitigación a través de la incorporación de energía renovables; y respecto la adaptación, en el Lineamiento Estratégico 2, se promueve el desarrollo de infraestructura energética habilitante y resiliente con el propósito de resguardar la seguridad del suministro regional y nacional.</p>
<p><i>“Observación 4 (Capítulo de Gobernanza, Implementación o Seguimiento): Se recomienda explicitar los mecanismos de coordinación intersectorial con servicios con competencia territorial, en particular el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando instancias o etapas en que el PEER debe ser considerado como insumo para procesos de planificación urbana y habilitación normativa”.</i></p>	<p>Se acoge la observación y se incorpora precisión en el informe técnico, en los Lineamientos Estratégicos como sigue:</p> <p><i>“Lineamiento Estratégico 4: Orientación en el emplazamiento del desarrollo energético, que sea armónico y compatible en el territorio y con sus comunidades, mediante directrices claras respetuosas con el uso del territorio”.</i></p> <p>Este lineamiento busca aprovechar el potencial energético presente en la región, procurando su integración de forma natural y que además sea beneficiosa al entorno, considerando en su planificación la biodiversidad, ecosistemas y a las personas (comunidades, localidades, entre otras), por medio de orientaciones claras que promuevan que el desarrollo energético no afecte a sus habitantes.</p> <p><b><i>Asimismo, se orienta a la articulación con los instrumentos de ordenamiento, planificación</i></b></p>

Observación	Forma de consideración
	<p><b>y gestión territorial existente o que se elaboren a futuro en la región, así como con los instrumentos de planificación de infraestructura; siendo un insumo sectorial en el contexto del Estudio de Infraestructura Energética que deben elaborar los instrumentos de planificación territorial (IPT) y su consideración en la normativa urbanística, para la definición de macrozonas y áreas de localización preferente en los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT) y usos preferente en las zonificaciones del uso del borde costero (ZUBC), entre otros. Para ello, en las fases iniciales de elaboración de los instrumentos, el Ministerio de Energía y sus secretarías regionales informarán este Plan a los órganos de la administración del Estado que corresponda.”</b></p>
<p>“Observación 5 (Introducción y Marco Normativo): Se sugiere precisar el carácter estratégico y orientador del PEER, explicitando que sus lineamientos no sustituyen las definiciones normativas de los instrumentos de planificación territorial, sino que constituyen un marco de referencia técnico para la toma de decisiones sectoriales.”</p>	<p>Se acoge.</p> <p>Respecto a lo señalado, se indica que esto se encuentra explicado en la sección 2.1 denominada “Qué es un PEER”, según lo que se establece en el artículo 3° del reglamento de la planificación energética de largo plazo (Decreto Supremo N° 51, de 2024, del Ministerio de Energía), en cuanto a que los PEER son “instrumentos que orientan el desarrollo energético de la región, con un enfoque territorial”</p> <p>Sin embargo, se incorpora una mención explícita a su <u>naturaleza orientadora o indicativa</u>:</p> <p>“Estos contenidos mínimos reafirman la citada naturaleza estratégica <b>e indicativa</b> del instrumento, que se traduce en la definición de lineamientos que orientan el desarrollo energético regional, establecidos de acuerdo con la Política Energética Nacional y en consideración de los instrumentos regionales; junto con los componentes que les dan una expresión o enfoque territorial a estas directrices: las AGEs y ZAEs.”</p>

Observación	Forma de consideración
	<p>Por su parte, en relación con el objetivo general N°14 de la “Política Energética Nacional 2050. Primera Actualización Quinquenal” que allí se menciona, en cuanto a que “en la planificación energética, orientando la localización de la infraestructura energética, identificando compatibilidades y sinergia con otros usos y definiendo lineamientos estratégicos y territoriales que permitan la <u>articulación y retroalimentación con instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, acorde a sus respectivas escalas de intervención</u>”, se incorpora el siguiente párrafo final que explicita cómo se le da cumplimiento:</p> <p><b><i>“Finalmente, en cumplimiento del objetivo general N°14 de la “Política Energética Nacional 2050. Primera Actualización Quinquenal”, el PEER constituye un insumo sectorial de carácter orientador e indicativo que, por una parte, estará a disposición para la elaboración de instrumentos regionales, tanto a nivel estratégico, táctico y normativo, tales como la Estrategia Regional de Desarrollo Regional (ERD), los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, entre otros; así como para la administración de fondos y programas de aplicación regional y la gestión territorial en general.</i></b></p> <p><b><i>En materia de ordenamiento, planificación y gestión territorial, el PEER constituye un insumo sectorial relevante para el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica (EAE) previsto en el artículo 3° del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica; para la elaboración de los Estudios de Infraestructura Energética de los instrumentos de planificación territorial previstos en los artículos 2.1.8 y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a efectos de la definición de la Imagen Objetivo, la normativa, condiciones e incentivos urbanísticos y de los proyectos, obras, medidas y programas de acción para el Plan de Inversiones en Infraestructura de</i></b></p>

Observación	Forma de consideración
	<p><b><i>Movilidad y Espacio Público; para la definición de lineamientos estratégicos, macrozonas y áreas de localización preferente en los planes regionales de ordenamiento territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y para la definición de usos preferentes y criterios de compatibilidad de las zonificaciones del uso del borde costero, entre otros. Asimismo, en materia ambiental, serán relevantes en el contexto de la planificación ecológica prevista en el artículo 28° de la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en la elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático establecidos en el artículo 11° de la Ley 21.455 Marco de Cambio Climático.”</i></b></p>